

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID
ÁREA DE EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y PARTICIPACIÓN
OFICINA DEL EMPRENDEDOR

AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA CUBRIR GASTOS OCASIONADOS POR EL CESE DE ACTIVIDAD O LA PÉRDIDA DE INGRESOS ORIGINADOS POR EL ESTADO DE ALARMA, EN EL MARCO DEL PLAN DE CHOQUE DE LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL COVID-19.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Ayudar a los autónomos y pequeñas empresas para acometer las pérdidas generadas por el estado de alarma, bien porque se ha cesado de forma transitoria toda actividad en este periodo, bien porque, aun manteniéndose la actividad, se ha producido una disminución importante en el volumen de negocio.

Estas ayudas se integran dentro del PLAN DE CHOQUE DE LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL COVID-19, y específicamente dentro de las actuaciones de fortalecimiento de las políticas de desarrollo económico y empleo.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

Tercera.- Cuantía máxima y cuantía individual.

1. La cuantía global destinada a esta línea de ayudas asciende a 2.000.000 euros y se imputa a la aplicación presupuestaria 202.241.40.470.00 del Presupuesto General de la Diputación para el año 2020.

En todo caso, la aprobación del gasto y la concesión de las ayudas queda condicionada a la efectividad de la modificación presupuestaria que se está tramitando para disponer de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a este gasto.

2. Por otra parte, los fondos incluidos dentro del PLAN DE CHOQUE DE LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL COVID-19, dentro de las actuaciones de fortalecimiento de las políticas de desarrollo económico y empleo, para todas sus líneas de ayudas o subvenciones y para determinados programas afectados, así como las cantidades ya destinadas por la Diputación de Valladolid para fomentar el empleo y autoempleo, constituyen un fondo común, de forma que si no se cubre íntegramente la cantidad prevista para cada una de estas líneas de ayudas o programas, se podrá destinar el crédito sobrante a la otra u otras que tenga solicitudes que no se hayan podido cubrir inicialmente por falta de fondos.

También se podrán ampliar los fondos destinados a la presente línea de ayudas si se reciben fondos para este fin por parte de la CCAA, el Estado o la UE.

3. La cuantía máxima de la ayuda por autónomo o empresa será del 60% de los gastos subvencionables, sin incluir el IVA, con un límite de 600 euros.

Cuarta.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el RETA o mutualidad de Colegio Profesional, desde al, menos, el 1 de enero de 2020, y mantener el alta durante el estado de alarma y durante un mínimo de 3 meses desde la finalización del mismo.
- b) Estar empadronado y tener su centro productivo o de trabajo en municipio de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes, desde al menos, el 1 de enero de 2020, y mantener el centro productivo o de trabajo (aunque se haya suspendido total o parcialmente la actividad) y el empadronamiento durante el estado de alarma y durante un mínimo de 3 meses desde la finalización del mismo.
- c) Haber cesado la actividad empresarial/profesional de forma transitoria o haber sufrido una pérdida de ingresos de, al menos, un 50%, con motivo de la declaración del estado de alarma.

Para calcular la pérdida de ingresos se tendrá en cuenta el volumen de facturación del mes de abril de 2019 respecto al mes de abril de 2020 o, en el caso de ingresos intermitentes, la media mensual de facturación del primer semestre de 2019 respecto a la media mensual de facturación del primer semestre de 2020. En el caso de que se hubiera iniciado actividad con posterioridad a abril de 2019, se tomará como referencia el mes de febrero de 2020 respecto al mes de abril de 2020.

El hecho de haber percibido la prestación extraordinaria no impedirá el acceso a estas ayudas.

2. También podrán ser beneficiarios de estas ayudas *las pequeñas empresas que ocupen a menos de 20 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, incluidas comunidades de bienes*, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haberse constituido desde al, menos, el 1 de enero de 2020, y mantenerse durante el estado de alarma y durante un mínimo de 3 meses desde la finalización del mismo.
- b) Tener su centro productivo o de trabajo en municipio de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes, desde al, menos, el 1 de enero de 2020, y mantener el centro productivo o de trabajo (aunque se haya suspendido total o parcialmente la actividad) durante el estado de alarma y durante un mínimo de 3 meses desde la finalización del mismo.
- c) Haber cesado la actividad empresarial/profesional de forma transitoria o haber sufrido una pérdida de ingresos de, al menos, un 50%, con motivo de la declaración del estado de alarma.

Para calcular la pérdida de ingresos se tendrá en cuenta el volumen de facturación del mes de abril de 2019 respecto al mes de abril de 2020 o, en el caso de ingresos intermitentes, la media mensual de facturación del primer semestre de 2019 respecto a la media mensual de facturación del primer semestre de 2020. En el caso de que se hubiera iniciado actividad con posterioridad a abril de 2019, se tomará como referencia el mes de febrero de 2020 respecto al mes de abril de 2020.

El hecho de haber percibido la prestación extraordinaria no impedirá el acceso a estas ayudas.

3. No podrán ser beneficiarios quienes están incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el art. 13.2 LGS, en lo que resulte de aplicación.

Quinta.- Gastos y periodo subvencionable.

1. Serán subvencionables los siguientes gastos, siempre que se hayan generado durante el estado de alarma:

- a) Gastos de alquiler o hipoteca del local de negocio (capital e intereses), y gastos de préstamos relacionados con el negocio o actividad si no se dispone de local físico.
- b) Gastos de luz, agua, calefacción del local de negocio.
- c) Gastos en telecomunicaciones relacionadas con el negocio.
- d) Gastos de asesoría fiscal, contable o legal relacionados con el COVID-19 y seguros del negocio.
- e) Gastos de publicidad relacionados con la venta on line o con el posicionamiento web.

A los efectos anteriores, se consideran gastos originados durante el estado de alarma los gastos generados desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

2. El IVA no será subvencionable.

3. En ningún caso se considerará como local el negocio el domicilio particular.

4. No se admitirán pagos realizados en metálico, ni pagos realizados por persona distinta del beneficiario (salvo los casos de cotitularidad de cuenta).

Si la ayuda se solicita para varios conceptos, deberán presentarse facturas independientes. Las facturas justificativas del gasto deberán reunir los requisitos que se indican en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012).

Sexta.- Compatibilidad.

1. Las ayudas que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda o subvención que reciban las personas o entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

En ningún caso el importe de las ayudas recibidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras ayudas que financien los gastos subvencionados.

Si de los datos aportados por los beneficiarios con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las ayudas excede del coste de los gastos subvencionables, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

2. Será de la exclusiva responsabilidad del beneficiario el incumplimiento de su obligación de comunicar las ayudas recibidas, el falseamiento de datos, o la utilización fraudulenta de facturas ya subvencionadas para acceder a subvenciones incompatibles o para obtener subvenciones que de forma acumulativa superen el importe del gasto realizado.

Séptima.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de ayudas que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La convocatoria se aprobará por la Junta de Gobierno de la Diputación de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico, Turismo y Participación.

El personal de la Oficina del Emprendedor examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación o aclaración de datos, aplicará el criterio de valoración y formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno, también previo dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico, Turismo y Participación, resolverá la convocatoria mediante las resoluciones que procedan, hasta agotar los fondos inicialmente disponibles o, en su caso, los procedentes de otras líneas de ayuda o programas afectados, o aportaciones de la CCAA, del Eº o de la UE.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

Octava.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, disponible en la página web de la Diputación de Valladolid: [/www.diputaciondevalladolid.es/ /ayudas y subvenciones/ /subvenciones/ /convocatorias de año en curso/ /convocatorias de ayudas para cubrir daños ocasionados por el cese de actividad o pérdida de ingresos originados por el estado de alarma, en el marco del Plan de Choque de la Diputación de Valladolid para hacer frente a las consecuencias sociales y económicas del COVID-19.](http://www.diputaciondevalladolid.es/ayudas_y_subvenciones/subvenciones/convocatorias_de_año_en_curso/convocatorias_de_ayudas_para_cubrir_daños_ocasionados_por_el_cese_de_actividad_o_pérdida_de_ingresos_originados_por_el_estado_de_alarma_en_el_marco_del_Plan_de_Choque_de_la_Diputación_de_Valladolid_para_hacer_frente_a_las_consecuencias_sociales_y_económicas_del_COVID-19)

2. Las solicitudes se presentarán en sede electrónica ([/www.diputaciondevalladolid.es/ /sede electrónica/ trámites disponibles/ registro de documentación no normalizada/](http://www.diputaciondevalladolid.es/sede_electrónica/trámites_disponibles_registro_de_documentación_no_normalizada/)) y, si no es posible, directamente en el Registro General de la Diputación Provincial (Avd/ Ramón y Cajal nº 5), si estuviera habilitado para atención presencial, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

En la solicitud se incluye la declaración de cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de estas ayudas, previstos en la base cuarta de la convocatoria, y que asume los compromisos de permanencia y, en su caso, empadronamiento que se indican en la misma, de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, sobre inexistencia de deudas con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Diputación de Valladolid, sobre ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas, y sobre cumplimiento del régimen sobre “mínimis”.

También se incluye la declaración de que las copias que se acompañan se corresponden con los originales y de que se va a cumplir lo dispuesto en la base sexta de la presente convocatoria.

3. Sólo se admitirá una solicitud por autónomo, sociedad o comunidad de bienes.

Tratándose de sociedades o comunidades de bienes, no podrán solicitar la subvención los autónomos propietarios o partícipes en la sociedad/comunidad.

Novena.- Documentación.

1. A) DOCUMENTACIÓN GENERAL

1. A) I. En el caso de autónomos, a las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación general:

- Copia simple del NIF o NIE.
- Documento acreditativo de su alta en el RETA o mutualidad.

- Informe de vida laboral actualizado.
 - Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y, en su caso, de las modificaciones posteriores, en la que deberán constar explícitamente el domicilio fiscal, el municipio en el que desarrolla la actividad económica, y en su caso, el domicilio directamente afecto a la actividad.
 - Volante de empadronamiento actualizado.
 - Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta donde se solicita el ingreso de la ayuda, preferentemente, a través de la ficha de datos bancarios conformada por la entidad financiera correspondiente (disponible en la dirección electrónica: <http://www.diputaciondevalladolid.es/pagos>).
1. A) II. En el caso de sociedades o comunidades de bienes, a las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación general:
- Copia simple del NIF y de la escritura de constitución de la empresa/sociedad/comunidad debidamente inscrita en el Registro Mercantil que incluya los estatutos vigentes, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, copia simple de la escritura o documento de constitución, o de modificación de estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - Copia simple del NIF o NIE del firmante de la solicitud y documentación acreditativa de la representación.
 - Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado en el mes en el que se solicite la subvención referente a todas las cuentas de cotización, para acreditar el número de trabajadores ocupados en la empresa/autónomo.
 - Certificado actual de situación censal en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y, en su caso, de las modificaciones posteriores, en la que deberán constar explícitamente el domicilio fiscal, el municipio en el que desarrolla la actividad económica, y en su caso, el domicilio directamente afecto a la actividad.
 - Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta donde se solicita el ingreso de la ayuda, preferentemente a través de la ficha de datos bancarios conformada por la entidad financiera correspondiente (disponible en la dirección electrónica: <http://www.diputaciondevalladolid.es/pagos>).

IMPORTANTE: En el caso de que se concurra a esta línea de ayudas y a la que convoca la Diputación de Valladolid para digitalización y adaptación de negocio a las nuevas circunstancias, sólo deberá presentarse esta documentación general en una de ellas.

Para ello, en el modelo de solicitud se indicará si ya se ha presentado para la otra línea de ayudas, o viceversa.

1. B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE ESTA LÍNEA DE AYUDAS

1. B) I. La suspensión de la actividad o la pérdida de ingresos se acreditará mediante la presentación de copia de la documentación acreditativa de la concesión o percepción de la prestación extraordinaria por parte del Ministerio.

Si no se ha solicitado, o no se ha concedido la prestación, el volumen de facturación se acreditará mediante la presentación de copia del libro de registro de facturas del mes de abril de 2019 (o febrero de 2020, si se ha iniciado la actividad después de abril de 2019) y abril de 2020.

En el caso de ingresos intermitentes, el volumen de facturación se acreditará mediante la presentación de copia del libro de registro de facturas del primer semestre de 2019 y del primer semestre de 2020.

Si no existe la obligación de llevar esta documentación contable, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

1. B) II. El gasto efectuado se acreditará mediante la presentación de copia de las facturas de los gastos subvencionables y copia de los documentos bancarios acreditativos del pago.

Si se imputan gastos de alquiler de local deberá acompañarse copia del contrato de alquiler, y si se imputan gastos de hipoteca o préstamo deberá acompañarse copia de la escritura o contrato de préstamo.

2. En todo caso, la Oficina del Emprendedor podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

Décima.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 4 de septiembre de 2020, incluido.

Décimo primera.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68.1 de la LPAC, los técnicos competentes de la Oficina del Emprendedor comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a las personas interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Décimo segunda.- Criterios de valoración.

Las ayudas se concederán por orden cronológico de presentación de solicitudes o, en el caso de subsanación de solicitudes incompletas, por orden cronológico de presentación de las subsanaciones requeridas.

Se entenderá que una solicitud está incompleta cuando no incluya toda la documentación exigida en la base novena de la presente convocatoria.

Décimo tercera.- Resolución y notificación.

Se podrán producir diversas resoluciones, hasta agotar los fondos inicialmente disponibles.

Si queda crédito sobrante de otras líneas de ayudas o subvenciones y programas afectados a las actuaciones de fortalecimiento de las políticas de desarrollo económico y empleo del PLAN DE CHOQUE, incluidas las cantidades ya destinadas por la Diputación de Valladolid para fomentar el empleo y autoempleo, o se reciben fondos para este fin por parte de la CCAA, el Estado o la UE, se podrán destinar estas cantidades, total o parcialmente, para cubrir las solicitudes que no se hayan podido estimar inicialmente por falta de fondos, para lo cual se dictarán las resoluciones posteriores que procedan.

En cada resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la LPAC.

Décimo cuarta.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

Contra los acuerdos de concesión, que son definitivos en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Décimo quinta.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Décimo sexta.- Seguimiento.

La Diputación de Valladolid podrá comprobar, a través de personal propio o de una empresa contratada al efecto, la efectiva realización de los gastos y el cumplimiento de las condiciones exigidas para obtener la subvención, incluido todo lo relativo al cumplimiento de lo previsto en la base sexta, apartado 2, de la presente convocatoria.

Específicamente, el cumplimiento del compromiso de permanencia y empadronamiento a los que aluden la base cuarta de la presente convocatoria, se verificarán mediante un sistema de muestreo aleatorio.

Décimo séptima.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- ✓ Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- ✓ En el caso de autónomos, mantenerse de alta en el RETA o mutualidad de Colegio Profesional, y mantener el centro productivo o de trabajo y el empadronamiento, durante el estado de alarma y un mínimo de 3 meses desde la finalización del mismo.

No se entenderá que se incumple esta obligación cuando la actividad se suspenda total o parcialmente durante este periodo por las medidas adoptadas para preservar la salud de los ciudadanos.

- ✓ En el caso de pequeñas empresas o comunidades de bienes, mantenerse como empresa o comunidad, y mantener el centro productivo o de trabajo durante el estado de alarma y un mínimo de 3 meses desde la finalización del mismo.

No se entenderá que se incumple esta obligación cuando la actividad se suspenda total o parcialmente durante este periodo por las medidas adoptadas para preservar la salud de los ciudadanos.

- ✓ Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- ✓ Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- ✓ Hacer constar expresamente la subvención de la Diputación de Valladolid en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.

2. En el caso de que no sea posible cumplir los compromisos de permanencia a que alude la base cuarta, los afectados deberán comunicarlo a la Oficina del Emprendedor de la Diputación

de Valladolid, y proceder a la devolución de la cantidad percibida, si bien en este caso no se exigirán intereses de demora.

Décimo octava.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la LGS.

Décimo novena.- Pago y justificación.

1. El pago se realizará por Decreto del Presidente, a la vista de las subvenciones concedidas por la Junta de Gobierno.

2. Las subvenciones que se concedan se entenderán justificadas con la presentación de la documentación exigida en la base novena de la presente convocatoria, sin perjuicio de la comprobación a que alude la base décimo sexta.

Vigésima- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

4. La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Vigésimo primera.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigésimo segunda.- Publicidad.

La presente convocatoria se publicará en el B.O.P. de Valladolid, en la página web de la Diputación de Valladolid y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las subvenciones que se concedan, respetando la normativa sobre protección de datos, se harán públicas en la página web de la Diputación de Valladolid y en la BDNS.